

RV: RAD: 2021-346 RESPUESTA A LA DEMANDA EN NOMBRE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 01/12/2021 14:04

Para: Christian Acevedo Mejía <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Beatriz Sepulveda <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 1:40 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones@jecheverriabogados.com <notificaciones@jecheverriabogados.com>

Asunto: RAD: 2021-346 RESPUESTA A LA DEMANDA EN NOMBRE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DTE: LUCENA VÉLEZ DE ZAPATA y OTROS

DDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. Y OTROS.

RDO: **05001 31 03 014 2021 00346 00**

ASUNTO: RESPUESTA A LA DEMANDA EN NOMBRE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín y Tarjeta Profesional 68.472 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que me fue otorgado por el Representante Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., documento que ya reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda del proceso de la referencia.

Anexos,

1. Respuesta a la Demanda por Seguros Generales Suramericana S.A
2. Poder
3. Certificado de la Superintendencia Financiera
4. Derecho de Petición
5. Gmail-Derecho de Petición
6. Póliza
7. Condiciones Generales

Beatriz Sepulveda Sierra

Abogada T.P. 68.472 del C. S. de la J.

Cel: 3104267287 – 3117342703

SEÑOR
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DTE: LUCENA VELEZ DE ZAPATA y OTROS
DDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. Y OTROS.

RDO: **05001 31 03 014 2021 00346 00**
ASUNTO: RESPUESTA A LA DEMANDA EN NOMBRE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín y Tarjeta Profesional 68.472 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que me fue otorgado por el Representante Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., documento que ya reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. NO LE CONSTAN los hechos del evento de manera directa, por ser ajena a los mismos y a que su vinculación al proceso obedece a la calidad de aseguradora del vehículo de placas GES 036.

AL PRIMERO: ES CIERTO. De acuerdo con los documentos arrojados con la demanda, que el día 2 de noviembre de 2019, se presentó un accidente de tránsito en el que se involucró el vehículo de placas GES 036 y dos personas en calidad de peatones.

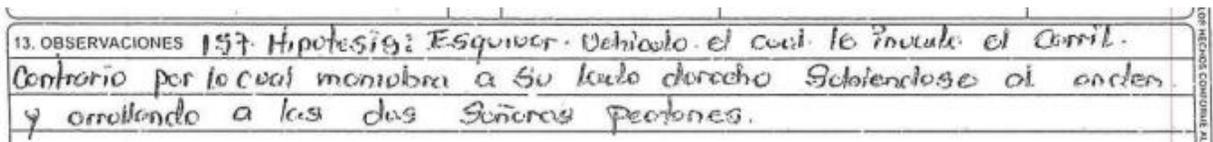
AL SEGUNDO: ES CIERTO.

AL TERCERO: En este hecho se presentan varias afirmaciones, por ello daremos respuesta de manera separada a cada una de ellas.

- ✓ **NO LE CONSTA** a mi representada, que personas se hicieron presentes al sitio del accidente, así como tampoco la conclusión a la que llega del apoderado de la parte actora de que "... puede observarse a través del croquis realizado que el señor **MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN**, infringió el Código Nacional de Tránsito, ...", precisamente el desarrollo de este proceso permitirá establecer quien violó normas de tránsito. Por ello debe ser probado lo afirmado.
- ✓ **NO ES CIERTO** como lo afirma el apoderado de la parte actora que Mario Javier Gómez Guzmán haya infringido las normas de tránsito, pues dentro del mismo IPAT y consignado por el señor Eduardo Santacruz Rodríguez, se establece que hubo un segundo vehículo – desafortunadamente y al parecer no fue identificado –, que invadió el carril por el que circulaba el vehículo conducido por el señor Gómez Guzmán, lo que claramente nos lleva a una conclusión bien diferente a la de la parte actora, estamos en presencia de un hecho exclusivo de un tercero, tal como se demostrará durante el proceso.

La nota consignada en el IPAT cuyo aparte se copia a continuación directamente del citado documento, señala:

"13. OBSERVACIONES 157 Hipótesis: Esquivar vehículo el cual le invade el carril contrario por lo cual maniobra a su lado derecho subiéndose al andén y arrollando a las dos señoras peatones" (subrayas propias fuera de texto).



AL CUARTO: ES CIERTO. De los documentos arimados con la demanda se observa que la Inspección Municipal de Policía Tránsito y Transporte de Fredonia determinó la "responsabilidad contravencional" en cabeza de Mario Javier Gómez Guzmán, sin embargo, hemos de manifestar que este fallo no tiene el alcance necesario para determinar la "responsabilidad civil" de los hechos, **y mucho menos pasar por alto la intervención y conducta desplegada por el conductor de un segundo vehículo** al invadir el carril por el que transitaba el vehículo de placas GES 036, tal como lo expresamos al responder al hecho anterior, automotor cuyo conductor si "violó normas de tránsito, pues invadió el carril por el que se desplazaba Mario Javier Gómez Guzmán atendiendo todas las normas que le eran exigibles, comportamiento del segundo conductor involucrado que constituye la causa única y determinante para la ocurrencia del accidente.

AL QUINTO: NO LE CONSTA a mi representada que el señor MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN haya aceptado responsabilidad contravencional, en primer lugar, porque mi poderdante es un tercero ajeno a los hechos y porque no estaba presente ni en el accidente ni en la audiencia de tránsito que motivó la ocurrencia del accidente y en segundo lugar, porque la actuación contravencional no fue aportada completa con la demanda, solo se arribo el IPAT y la resolución, siendo muy importante, que se conozca la prueba documental completa y no parcial, como se hizo en este proceso.

AL SEXTO: NO LE CONSTA a la sociedad que represento, en que centro asistencial fue atendida la señora Lucena Vélez. En el "Informe Ejecutivo -FPJ-3- levantado por la autoridad competente, se indicó que la señora Lucena Vélez fue trasladada para su atención luego de la ocurrencia de los hechos al Hospital Santa Lucia del municipio de Fredonia, y no a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL	
No. Expediente CAD	Nº CASO
	052826000281201980063
	Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo
INFORME EJECUTIVO -FPJ-3- Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes	
Departamento	Municipio
Antioquia	Fredonia
Fecha	Hora:
02-11-2019	11:15

~~primeros auxilios~~ en ~~hacienda~~ llega la ~~ambulancia~~ y ~~hombres~~ donde ~~atende~~ a ~~las~~ ~~personas~~ ~~lesionadas~~
En caso de recibir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar rojo en blanco anexa relacionado el número de Noticia Criminal.

y ~~son~~ trasladadas hacia el Hospital. Santa Lucia. del Municipio de Fredonia, me dispongo a realizar el ~~bosquejo~~ topográfico, el vehículo no se pudo mover del.

En igual sentido, el 18 de noviembre de 2019 ante el Médico Legista declaró la señora Lucena Vélez, que fue atendida en E.S.E. Hospital Santa Lucia de Fredonia.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " el día 02/11/2019 a las 11:15 de la mañana, en Fredonia, yo estaba haciendo una recarga cuando llegó un carro y me arrastró junto con mi amiga".
ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en E.S.E. Hospital Santa Lucia de Fredonia. Aporta copia de historia clínica número 21478918, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "del día 02/11/2019...automóvil la impacta mientras estaba de pie en una acera...presenta dolor en

NO LE CONSTA a la compañía que represento, cual fue el diagnostico de las lesiones de la señora Lucena Vélez. Debe probarse.

AL SÉPTIMO: NO LE CONSTA a la sociedad que represento, las afirmaciones presentadas en este hecho. Deben ser probadas.

Pero hacemos notar que lo descrito en este hecho corresponde a una transcripción parcial de la primera revisión de fecha **noviembre 18 de 2019** – es decir, transcurridos 16 días luego del accidente - que le fue efectuada a la señora Lucena Vélez por parte del médico legista adscrito al Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Itagüí, **en el que NO SE SEÑALAN SECUELAS**, pues en el mismo se dice que la señora Vélez de Zapata, debe regresar a un nuevo reconocimiento aportando las historias clínicas, **a fin de establecer SECUELAS SI LAS HUBIERA**. Veamos el aparte al que nos hemos referido.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal **PROVISIONAL CUARENTA (40) DÍAS**. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal con nuevo oficio de su despacho y copia de historias clínicas de nueva atención médica. Secuelas médico legales a determina en posterior reconocimiento médico legal, si las hubiere.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos.

Ahora bien, en las pruebas obrantes se encuentra una segunda revisión por parte del médico legista **practicado el 17 de enero de 2020** – a la que no hace alusión el apoderado de los demandantes - en el que, ya transcurrido 2 meses y medio aproximadamente, **se determina la incapacidad definitiva y las secuelas**, estableciendo que la primera es de 40 días y en cuanto a las segundas se establece SECUELA PERMANENTE por cicatrices y las demás son de CARÁCTER TRANSITORIO, veamos el aparte correspondiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA CUARENTA (40) DÍAS**. **SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente por lo ostensible y deformante de las cicatrices; Perturbación funcional de miembro inferior derecho y Perturbación funcional de órgano de la locomoción, ambas de carácter transitorio;**

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

AL OCTAVO: NO LE CONSTA a mi representada las afirmaciones contenidas en este hecho. Deben ser probadas.

AL NOVENO: NO LE CONSTA a SURAMERICANA las afirmaciones contenidas en este hecho, por lo que debe ser probado.

AL DECIMO: NO LE CONSTA a mi representada los perjuicios extrapatrimoniales que se hayan causado a quienes reclaman como víctimas indirectas, aún esta clase de perjuicios deben ser probados por quienes afirman haberlos soportado, no basta entonces acudir solo al parentesco para acceder a ellos de forma inmediata.

AL DECIMO PRIMERO: NO LE CONSTA a mi representada si se ha presentado investigación penal en contra del codemandado Mario Javier Gómez Guzmán, por ser mi poderdante ajena a los hechos de la demanda.

AL DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL DECIMO TERCERO: ES CIERTO.

II. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Nos oponemos a las declaraciones y pretensiones planteadas por la parte actora, por la falta de los elementos sobre los que se erige la responsabilidad civil que se pretende imputar al conductor del vehículo asegurado Mario Javier Gómez Guzmán.

Corresponde a los demandantes aportar las pruebas para establecer en primer término la responsabilidad civil sobre los hechos motivo de la demanda y en segundo lugar, para que el fallador si es del caso, se pronuncie frente a la acción directa pretendida frente a la aseguradora, teniendo siempre como base el contrato de seguro vigente para la fecha de los hechos motivo de esta demanda.

La parte actora, además, debe probar las afirmaciones frente a las pretensiones solicitadas, tal como lo ha señalado la jurisprudencia que no basta solo el grado de parentesco entre víctima y quienes pretenden indemnización de perjuicios. De conformidad con la Sentencia C 5686 del 19 de diciembre de 2018, Magistrada ponente Margarita Cabello Blanco, no siendo viable aplicar la presunción de los perjuicios por parentesco, si no que deberán ser probados plenamente, como se indica:

"2. Siendo por tanto el parentesco y más concretamente el primer círculo familiar (esposos o compañeros permanentes, padres e hijos), uno de los fuertes hechos indicadores que ha tomado en consideración la jurisprudencia para derivar de allí la inferencia o presunción de que, en razón de los afectos que en ese entorno se generan, la muerte, la invalidez o los padecimientos corporales de unos integrantes hiere los sentimientos de los otros por esa cohesión y urdimbre de que se habla -surgiendo así por deducción la demostración de la existencia y la intensidad del daño moral-, ha de presentarse cabalmente una prueba de esos lazos y es por ello que debe acudir al decreto 1260 de 1970, estatuto que organiza lo concerniente al estado civil, esto es, el atributo de la personalidad que al tenor del artículo 1º, es definido como la situación jurídica de una persona en la familia y la sociedad, que determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, con las notas de ser indivisible, indisponible e imprescriptible, correspondiendo su asignación a la ley."

III. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al despacho, que en nombre de mi representada me opongo a la estimación de los perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante presentada por el apoderado de la parte actora, por no cumplir con los lineamientos del artículo 206 del C. G. del P., en cuanto a las pruebas que deben soportar los mismos, la oposición la fundamentamos en los siguientes puntos:

1. En cuanto a los perjuicios materiales.

1.1. Lucro cesante. No hay prueba que soporte haber sufrido esta clase de perjuicio.

La razón expuesta nos lleva a concluir que no se cumple con el elemento de la certeza como presupuesto de la existencia del perjuicio, en consecuencia, debe el despacho dar aplicación al artículo 206 del C. G. del P. que en su tenor señala:

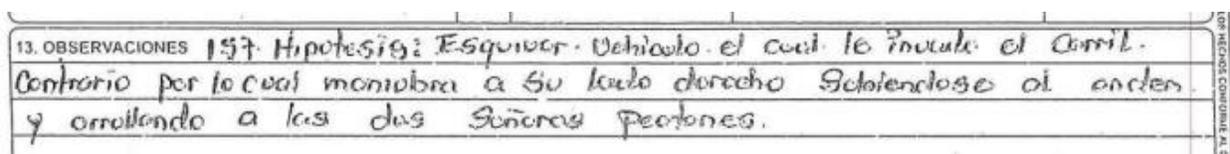
ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

En nombre de mi representada, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A, me opongo a las pretensiones de la demanda, hasta tanto no sean probados los hechos de la demanda y la responsabilidad civil del conductor del vehículo de placas GES 036, por lo tanto, propongo las siguientes excepciones:

1. CAUSA EXTRAÑA – HECHO DE UN TERCERO.

En el presente caso, resulta de suma importancia tener en cuenta el comportamiento del conductor de un "segundo vehículo" que intervino de manera clara en la producción del accidente, este segundo vehículo "invadió el carril" por el que se desplazaba Mario Javier Gómez conduciendo el automotor de placas GES 036 atendiendo todas las normas de tránsito que le eran exigibles en tal actividad, pero que ante la situación imprevista provocada por ese tercero, debió responder para evitar el impacto, con quien sabe que resultados, maniobró para su lado derecho con el resultado ya conocido.



La causa única y determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito, fue aportada por el conductor del segundo vehículo, comportamiento que no puede pasarse por alto, desconociéndolo y llevando a una conclusión no solo equivocada sino injusta, señalando como responsable a quien no lo es.

El **hecho de un tercero** es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. genera, en consecuencia, **sentencia** desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.

El nexo causal en la responsabilidad civil extracontractual se presenta como el vínculo que hay entre la conducta (conducción de vehículo) y el hecho dañoso (lesiones o muerte de personas o daños a cosas), pero obviamente al existir una causa extraña como en el presente caso – hecho de un tercero - el nexo de causalidad se rompe y como consecuencia no hay lugar a la obligación de indemnizar por parte de quien se ha señalado como responsable.

En el caso que nos ocupa, el hecho y los daños que se pudieron seguir de él, no le son imputables al señor Mario Javier Gómez conductor del vehículo de placas GES 036, por no haber de su parte ninguna violación a las normas de tránsito que le eran exigibles para el momento del accidente, estos hechos son imputables a una "CAUSA EXTRAÑA Y AJENA", como lo es el HECHO DE UN TERCERO, es decir, al comportamiento negligente y descuidado del conductor de un segundo vehículo que intervino de manera clara habiendo aportado la causa única y determinante para la ocurrencia del accidente.

Por tanto, La Doctrina y la Jurisprudencia Colombiana consideran causa extraña a las siguientes situaciones o fenómenos: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA; **HECHO DE UN TERCERO**. Estos fenómenos tienen la virtud de romper jurídicamente el nexo de causa a efecto que tiene que existir entre el hecho y el respectivo daño. Ante esta interrupción, la imputación material del resultado debe hacerse en otro sentido, ya no contra el demandado, sino contra la misma **víctima o contra el tercero**, o sencillamente el hecho constituyó un caso fortuito o una fuerza mayor para el demandado imputado. En las circunstancias señaladas como "CAUSA EXTRAÑA", no surge responsabilidad civil y por tanto no existe obligación alguna de indemnizar por parte del demandado que se encuentra en dichas situaciones, toda vez que la obligación nunca existió.

2. FALTA DE PRUEBA DE LOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD.

Conforme a los hechos narrados en la demanda y a las pruebas aportadas, indicamos al Despacho que la parte actora no ha cumplido con los supuestos de la responsabilidad civil que se pretende, toda vez que no obstante la resolución emanada de la autoridad de tránsito, que declaró responsable contravencionalmente al conductor del vehículo de placas GES 036 Mario Javier Gómez Guzmán, es necesario acreditar el hecho, el daño y el nexo causal entre estos elementos, lo que no aparece de forma clara y contundente en la narración que hace la parte actora, ya que ha desconocido la intervención de un segundo vehículo participante en los hechos, situación que también pasó por alto la señora Inspectora de Policía con funciones de Tránsito y Transporte del municipio de Fredonia (Ant.).

Como ya se manifestó en respuesta a los hechos TERCERO, CUARTO y QUINTO, no se cuenta siquiera con las declaraciones de los involucrados, la parte actora solo aportó el IPAT y la parte resolutive de la actuación contravencional, no permitiendo con ello la satisfacción de todos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, pues se desconocen las pruebas y análisis frente a dicha decisión, a la que desde ahora nos oponemos a que sea la única prueba para señalar como responsable a quien se pretende.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.

Entre las pretensiones de la demanda, se pide el resarcimiento de un perjuicio patrimonial en la modalidad de lucro cesante, indicando una suma que además de no contar con la prueba de haberse causado, tampoco cuenta con el debido cálculo de este,

La obligación del eventual responsable solo está dirigida a indemnizar los perjuicios ocasionados, entendido que la acción para reclamarlos no puede ser fuente de enriquecimiento indebido por quien lo solicita.

Por ello el despacho, deberá abstenerse de acceder al reconocimiento de perjuicios que no cumplen con la demostración de estos.

4. EXCESIVA TASACION DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

Solicita la parte pretensora, el reconocimiento para la víctima directa y para las indirectas de perjuicios extrapatrimoniales en las modalidades de daño moral y a la vida de relación, perjuicios que aunque su tasación obedece exclusivamente al arbitrio del fallador, por lo menos la parte que los solicita debe brindar los soportes que permitan su tasación y no como en el caso que nos ocupa, que simplemente señala de manera inconsulta unas cifras en salarios mínimos que no se sabe de donde fueron tomadas y que analizadas a la luz de la jurisprudencia, resultan excesivas teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- 1) clase de lesiones sufridas por la señora Lucena Vélez,
- 2) la ausencia de secuelas definitivas pues todas fueron transitorias con excepción de algunas cicatrices no especificadas,
- 3) la ausencia de incapacidad laboral, pues no puede confundirse esta última con la incapacidad médico legal.

Pretender el reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales a título de daño moral y a la vida de relación simplemente acreditando el parentesco, es contrario a lo reglado por la Corte Suprema de Justicia. Obedeciendo su cuantificación solo al resorte pleno del fallador, quien podrá hacerlo de conformidad a la prueba que se desarrolle en el proceso, y lamentablemente no se encuentra soporte alguno de esas situaciones que generaron en los demandantes las afectaciones, como se afirma en la demanda.

Al efecto deberá observarse lo dispuesto en cuanto a la carga de prueba contenida en el artículo 167 del C. G. del P.

“ARTICULO 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Tiene esta excepción su fundamento, en la falta soporte de las pruebas para acreditar los perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales que pretende la parte actora, toda vez que como se ha dicho de manera reiterativa a lo largo de la respuesta a la demanda, no encontramos el sustento claro, la certeza de los supuestos daños causados a los demandantes señora Lucena Vélez y demás miembros que constituyen la parte actora. Por lo tanto, pretender en este proceso las sumas de dinero y acceder a ellas, sin contar con las pruebas ciertas e idóneas, constituye un enriquecimiento sin justa causa que supone entre otros, desconocer este principio general del proceso contenido en el artículo 8 de la ley 153 de 1887, cuyo desarrollo jurisprudencial ha sido ampliamente acogido por las altas cortes y por la doctrina.

V. EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO No. 040006908344.

La vinculación a este proceso a mi representada, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., obedece a la acción directa reglada en el artículo 1133 del Código de Comercio, con ocasión del contrato de seguro suscrito con RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES SAS como asegurado y beneficiario y contenido en la póliza principal No. 040006908344, y la póliza de riesgo No. 800000196454. en la que se indica una vigencia vigencia del 19 de septiembre de 2019 al 31 de marzo de 2020.

INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO		VIGENCIA DEL SEGURO	
Número de la póliza principal	Valor sin IVA	Desde	Hasta
040006908344	\$ 869,449	19-SEP-2019	31-MAR-2020
Número de la póliza riesgo	Valor IVA	Ciudad de expedición	Fecha de expedición
800000196454	\$ 165,195	MEDELLIN	26 de septiembre 2019

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO				
	Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
	GES036	2020	RENAULT - KOLEOS [2] - INTENS - TP 2500CC CT TC	CAMPEROS Y PICKUPS
	Servicio	Código comercial [Fasecolda]	Motor	Chasis o serie
	PARTICULAR	08006058	2TRC707F042302	VF1RZG006LC328336
	Valor de referencia		Valor total asegurado	Ciudad de circulación
	\$ 75,516,932		\$ 75,516,932	MEDELLIN

Conforme a la caratula de póliza y a las condiciones generales de la misma, se proponen las siguientes excepciones:

1. LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA.

El seguro contratado bajo la póliza No. 040006908344, tiene pactado un límite de valor asegurado de \$3.040.000., lo que significa que, en una eventual condena, la misma no podrá exceder dicha suma.

	COBERTURAS DEL SEGURO	VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA			
	Daños a Terceros	<table border="1"> <tr> <td>Limite</td> <td rowspan="2">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>Deducible</td> </tr> </table>	Limite	\$ 0	Deducible	
Limite	\$ 0					
Deducible						

2. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y REDUCCION DEL MONTO A INDEMNIZAR.

El límite de responsabilidad de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. con respecto a la póliza contratada y a las condiciones generales, está demarcado por el valor asegurado por el amparo de MUERTE O LESIONES PERSONAS, la cual opera en exceso de las prestaciones del seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT – y, de los pagos efectuados por la seguridad social, todo conforme a lo dispuesto en el punto 6. VALOR ASEGURADO y punto 6.1 Para la cobertura de daños a terceros, Pago en exceso, como lo observamos en el aparte siguiente:

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

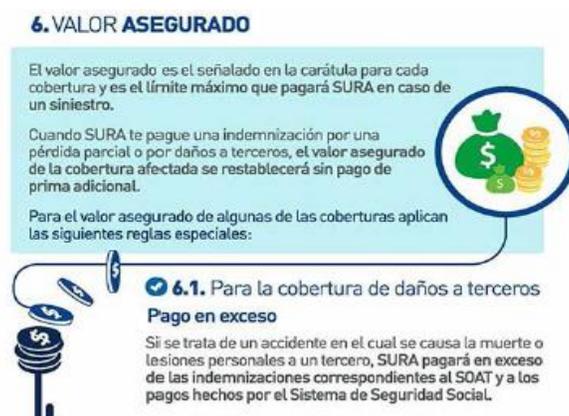
Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.



En consecuencia, si los demandantes han recibido prestaciones por parte del SOAT o por parte de la Seguridad social, los valores de las sumas recibidas deberán descontarse en el eventual caso de una condena a cargo de mi representada, de la suma a indemnizar que quede a cargo de la aseguradora.

3. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

En concordancia a las excepciones anteriores, es indispensable por parte del despacho al momento de la sentencia, conocer la disponibilidad del valor asegurado para no contrariar las disposiciones concebidas en el contrato, con el fin de no alterar el equilibrio contractual sin justificación.

VI. PRUEBAS SOLICITADAS

Solicito el decreto y práctica de las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para citar a los demandantes para que absuelvan interrogatorio de parte que formularé en la oportunidad señalada, sobre los hechos de la demanda, la respuesta a la misma y las excepciones propuestas.

2. INTERROGATORIO DE COPARTE.

Sírvase Señor Juez, citar a los demandados, sean personas naturales o jurídicas con sus respectivos representantes legales, para que absuelvan interrogatorio de coparte que formularé en la oportunidad señalada por el despacho sobre los hechos de la demanda, respuesta a la misma y las excepciones propuestas. Solicitud de esta prueba conforme al artículo 203 del C. G. del P.

3. DOCUMENTAL

3.1. Se aporta copia del correo electrónico en el que se remite DERECHO DE PETICION a la Inspector de Policía con funciones de Tránsito y Transporte del municipio de Fredonia (Ant.) para que se sirva enviar con destino a este despacho la actuación contravencional completa que se haya surtido con ocasión del accidente de tránsito motivo de este proceso.

Con respecto al Contrato de Seguro suscrito con la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.:

3.2. Se aporta caratula de póliza No. 040006908344.

3.3. Condiciones particulares y generales que acceden a la citada póliza.

4. DECLARACION DE TERCEROS

Solicito al Despacho, interrogar a los testigos presentados por la parte demandante y por los codemandados.

VII. ANEXOS

1. Poder para actuar, conferido por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
2. Certificado de la Superintendencia Financiera para acreditar existencia y Representación Legal e la Sociedad Aseguradora.
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la Carrera 48A No. 16 Sur-86, Edificio PLEX Corporativo, oficina 806, El Poblado. Medellín.

Correo Electrónico: abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com

Números de contacto con operación de WhatsApp son los celulares (310) 426- 72- 87; (311) 734- 27- 03.

Atentamente,



BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA
T.P. 68.472 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE: LUCENA VÉLEZ DE ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
RADICADO: 2021 00346
ASUNTO: PODER

HARRY ALBERTO MONTOYA FERNANDEZ, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal Judicial de la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como se desprende del Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA SEPÚLVEDA SIERRA** abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.522.230 y tarjeta profesional Nro.68.472 y con el correo electrónico abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el proceso de la referencia.

La apoderada queda expresamente facultada para notificarse, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas, interponer recursos, para formular y contestar llamamientos en garantía y en general todas las facultades propias del mandato judicial.

Sírvase reconocerle personería para actuar en el proceso en los términos y para los fines del presente mandato.



HARRY ALBERTO MONTOYA FERNANDEZ
C. C. No. 1.128.276.315

Acepto,



BEATRIZ EUGENIA SEPÚLVEDA SIERRA
C. C. No. 32.522.230 de Medellín
T. P. No. 68.472 del C. S. de la J.



Documento firmado digitalmente por:
HARRY MONTOYA (17/11/2021 16:16 COT)
BEATRIZ SEPULVEDA (19/11/2021 13:13 COT)
BEATRIZ SEPULVEDA (19/11/2021 13:14 COT)

Puedes validar la firma acá

<https://signature.sura.com/Inbox/app/default/v/QICC-ITUO-XLOC-DT8B>

sura

DERECHO DE PETICIÓN PARA OBTENER DOCUMENTOS DE ACTUACIÓN CONTRAVENCIONAL COMPLETA

1 mensaje

Beatriz Sepulveda <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>

1 de diciembre de 2021, 13:01

Para: contactenos@fredonia-antioquia.gov.co

CCO: beatrizsepulveda@une.net.co

Señores

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Dra. ANDREA HENAO ARANGO

Inspectora de Policía con funciones de Tránsito y Transporte

FREDONIA (Ant)

contactenos@fredonia-antioquia.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN PARA OBTENER DOCUMENTOS DE ACTUACIÓN CONTRAVENCIONAL COMPLETA.

Fecha de accidente: 2 de noviembre de 2019

IPAT: Sin número de identificación

Placa: GES 036 - Con Peatones

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, mayor de edad, abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín y T. P. 68.472 del C. S. de la J., en virtud del poder que me fue otorgado por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, para su representación judicial ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, la Ley 1266 de 2008 y numeral 10 del Artículo 78 del Código General del Proceso, comedidamente me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN.

Anexos,

1. Derecho de Petición
2. Poder conferido por Seguros Generales Suramericana S.A
3. Auto Admisorio de la Demanda proveniente del Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Beatriz Sepulveda Sierra

Abogada

Cel: 3104267287 – 3117342703.

3 archivos adjuntos



DERECHO PETICION SRIA MOVILIDAD FREDONIA.pdf
205K



Poder.pdf
521K



Auto Admite Demanda.pdf
249K

Señores

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Dra. ANDREA HENAO ARANGO

Inspectora de Policía con funciones de Tránsito y Transporte

FREDONIA (Ant)

contactenos@fredonia-antioquia.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN PARA OBTENER DOCUMENTOS DE ACTUACIÓN CONTRAVENCIONAL COMPLETA.

Fecha de accidente: 2 de noviembre de 2019

IPAT: sin número de identificación

Placa: GES 036 - Con Peatones

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, mayor de edad, abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín y T. P. 68.472 del C. S. de la J., en virtud del poder que me fue otorgado por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, para su representación judicial ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, la Ley 1266 de 2008 y numeral 10 del Artículo 78 del Código General del Proceso, comedidamente me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN, de acuerdo a los hechos que a continuación se relacionan:

HECHOS

1. El día 2 de noviembre de 2019, se presentó un accidente de tránsito, entre el vehículo de placas GES 036 conducido por el señor Mario Javier Gómez Guzmán y las señoras Maria Ruth Echavarría Restrepo y Lucena Vélez de Zapata en calidad de peatonas identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 71.633.270, 42.970.528 y 21.478.918 respectivamente. El accidente ocurrió en la vía que, del Corregimiento de Palomos conduce a la vereda el 5 del Municipio de Fredonia (Ant).
2. Como consecuencia del accidente referido, la señora Lucena Vélez de Zapata en calidad de peatón sufrió algunas lesiones, por lo que inició proceso judicial para reclamar por los perjuicios que le fueron causados, proceso que se adelanta en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín bajo el Rdo. 2021-346.
3. Por lo expuesto se hace necesario obtener de su despacho, la siguiente información para que obre como prueba dentro del proceso.

PETICIÓN

De conformidad con el numeral 10 del Artículo 78 del Código General del Proceso, que indica:

“CAPÍTULO V

Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

(...)

*10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o **por medio del ejercicio del derecho de petición** hubiere podido conseguir.” (Negrillas propias fuera de texto).*

SOLICITUD

1. Enviar con destino al Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, así como a la suscrita, copia completa de toda la actuación contravencional surtida con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 2 de noviembre de 2019, entre el vehículo de placa GES 036 conducido por Mario Javier Gómez Guzmán y la señora Lucena Vélez de Zapata en calidad de peatón, el envío deberá contener los comparendos, borrador del croquis, IPAT, fotografías, declaraciones de los involucrados, declaración de testigos, consideraciones y la decisión que se haya emitido en la respectiva resolución administrativa número 037 de fecha 28 de febrero de 2020 , así como los recursos a que haya habido lugar y sus resultados.

ANEXOS

- Poder conferido por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
- Auto admisorio de la demanda proveniente del Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

DIRECCIONES DE NOTIFICACION Y ENVIO DE RESPUESTAS AL DERECHO DE PETICION

A la suscrita apoderada de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

En la Carrera 48A No. 16 Sur-86, Edificio PLEX Corporativo, Oficina 806, El Poblado.
Medellín.

Correo Electrónico: abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com.

Teléfonos de Contactos: (310) 426- 7287 ó (311) 734-2703

Al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

Correo Electrónico: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

atentamente,



BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA

T.P. 68.472 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6423078156053719

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 13:55:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6423078156053719

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 13:55:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6423078156053719

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 13:55:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6423078156053719

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 13:55:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6423078156053719

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 13:55:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirisgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Plan Autos Global

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social

RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Nit.

8600257923

Dirección

CR 49 # 39 SUR - 100, ENVIGADO, ANTIOQUIA

Teléfono

2760022

Correo electrónico

mauricio.pino@renault.com

4030



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal	Valor sin IVA
040006908344	\$ 869,449
Número de la póliza riesgo	Valor IVA
800000196454	\$ 165,195
Oficina de radicación	Total a pagar anual
SUCURSAL CORPORATIVO MEDELLIN	\$ 1,034,644



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta
19-SEP-2019	31-MAR-2020
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
MEDELLIN	26 de septiembre 2019

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
30%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre

RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Nit.

8600257923

BENEFICIARIO

Nombre

RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Nit.

8600257923

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

	Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
	GES036	2020	RENAULT - KOLEOS [2] - INTENS - TP 2500CC CT TC	CAMPEROS Y PICKUPS
	Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie
	PARTICULAR	08006058	2TRC707F042302	VF1RZG006LC328336
	Valor de referencia		Valor total asegurado	Ciudad de circulación
	\$ 75,516,932		\$ 75,516,932	MEDELLIN



COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	Si el arreglo cuesta menos de \$1,900,000 (100%) deberás asumirlo, si es superior, todo lo paga SURA	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	Si el arreglo cuesta menos de \$1,900,000 (100%) deberás asumirlo, si es superior, todo lo paga SURA	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 35,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si

Documento de: Póliza Nueva



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si ha contratado la cobertura de carro de reemplazo, se le prestará un vehículo económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. Debe recoger el carro en la agencia del proveedor más cercano.

Al momento de recibir el carro, debe entregar al proveedor una suma fija, cuyo monto será definido por Suramericana de Seguros; éste es para cubrir posibles daños que puedan ocasionarse al carro durante los días que dure el préstamo, tenga o no tenga responsabilidad; es importante tener en cuenta que este valor no es reembolsable.



Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago del seguro.
- Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-ENE-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-209

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
5947	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA
Oficina	Compañía
4030	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



Firma Autorizada

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890 903 407-9



ENAMÓRESE

Haga clic y descubra

por qué asegurarse de vivir, es para usted.



Con nuestra *App Seguros SURA* es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

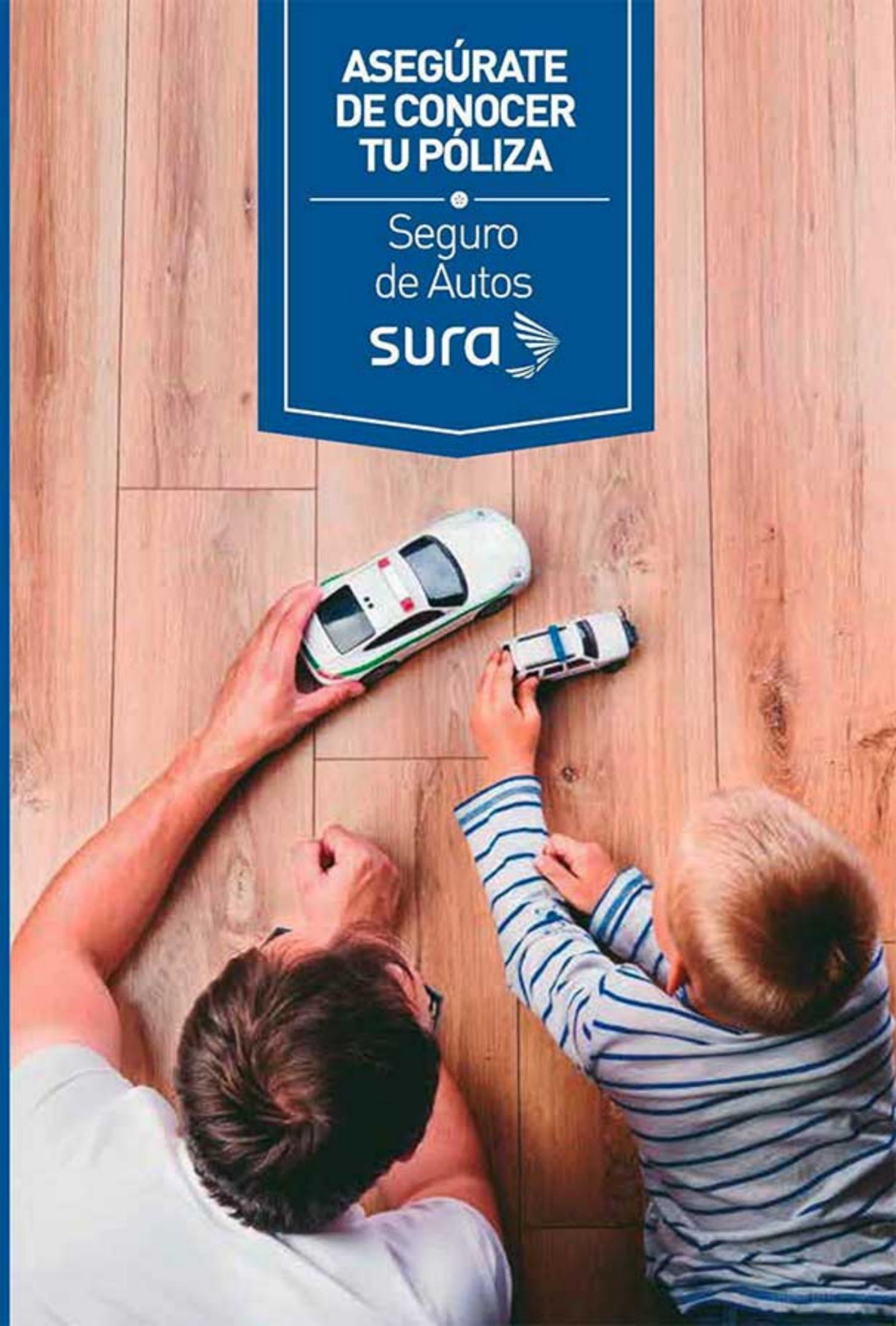
-  Identificamos con menos preguntas el servicio que necesita.
-  Ahora localizarlo es mucho más sencillo.
-  Le mantendremos informado sobre el estado de su servicio.
-  Podremos coordinar sus servicios en un menor tiempo.

Si aún no la tiene ingrese a segurossura.com.co/app

ASEGÚRATE
DE CONOCER
TU PÓLIZA

Seguro
de Autos

sura 



sura 

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:
SEGUROS SURA  disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**
sura.com/blogs

SEGURO DE AUTOS
Plan Autos Básico
Plan Autos Clásico
Plan Autos Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Autos**

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



SECCIÓN 1

COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas **persona natural** y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



✓ 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, **SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.**

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.**

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

✓ 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

✓ 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



Traspaso

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que se hayan inspeccionado.
- Que se hayan asegurado explícitamente.
- Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE



4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. **Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse**, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none">Por muerte.Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.



3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.**

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



! "Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.



7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarte a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

✓ 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLY por evento	900 SMDLY por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLY por evento	70 SMDLY por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLY por evento	Desplazamiento 50 SMDLY por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLY por evento	750 SMDLY por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLY 2 por vigencia	60 SMDLY 3 por vigencia	75 SMDLY 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Grúa	<p>En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan.</p> <p>En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.</p>	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarle dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado. 	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú. 	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasito, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haga paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

4.1 Servicios no prestados:

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.



A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

**Accidente de tránsito**

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.